



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

03 de mayo de 2024

RADICADO: 20001 31 10 002 **2023 00030 00.**
PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: JORGE LUIS ORTIZ QUIROZ.
DEMANDADO: KATIA ELENA CELEDÓN TAMARA.

Según lo informa Secretaría, vencido el término del traslado y contestadas las excepciones se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. – Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la reforma de la demanda visible en archivo 02 del expediente digital, relacionados de la siguiente forma:

- ✚ Registro Civil de Matrimonio JORGE LUIS ORTIZ QUIROZ y KATIA ELENA CELEDÓN TAMARA, indicativo serial **05396929**.
- ✚ Registro Civil de Nacimiento del menor M.O.C. indicativo serial **58131087**.
- ✚ Registro Civil de Nacimiento del menor J.S.O.G. indicativo serial **52886077**.
- ✚ Registro Civil de Nacimiento de la menor D.A.O.G. indicativo serial **41813844**.
- ✚ Epicrisis del señor JORGE LUIS ORTIZ QUIROZ otorgada por la clínica Laura Daniela del municipio de Valledupar, de fecha 30 de agosto de 2022.
- ✚ Denuncia presentada por el señor JORGE LUIS ORTIZ QUIROZ, contra las señoras KATIA ELENA CELEDON TAMARA, DUVIS TAMARA LARA Y ANGELA GARCIA TAMARA por el delito de violencia intrafamiliar, numero único **200016109533202202859**.
- ✚ Informe pericial de clínica forense expedido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE unidad básica de Valledupar, fechado 31 de agosto de 2022.
- ✚ PQR2s presentado por el señor JORGE LUIS ORTIZ QUIROZ ante la POLICIA NACIONAL, con fecha de recepción 01 de septiembre de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada KATIA ELENA CELEDON TAMARA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES: recepcíonese los testimonios de los señores DUVIS MERCEDES TAMARA LARA y ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte del demandante JORGE LUIS ORTIZ QUIROZ.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día DOCE (12) de JUNIO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO. - FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA LINA DUARTES ROMERO

JUEZ

AQA

Firmado Por:

Maria Lina Duarte Romero
Secretaria

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eacefef95fa1fea6aa1c2ab83e3b97ff3e45228947fe4d124f06af6f41d248**

Documento generado en 03/05/2024 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>